

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Noya, de los cuales resulta:

Que en escrito de 7 de mayo de 1915, D. Benigno Garcia de Suárez, debidamente representado, interpuso ante el referido Juzgado querrela contra los maestros cantero y carpintero, respectivamente, José Rey Antelo y Francisco Romero Ferreiro, por el delito de daños causados en una finca de su propiedad, previsto en el artículo 579 del Código Penal, exponiendo:

Que es dueño, proindiviso con sus hermanos, de la casa número 13 de la calle de Ferreiro, de la villa de Noya, y que el día 30 de abril anterior, los denunciados derribaron toda la pared Sur de dicha casa, dejando al aire las habitaciones; pared que, según hace constar en escrito presentado posteriormente, es toda ella interior, sin que por ningún lado confine con la vía pública.

Que entre otros documentos unidos a los autos, aparece una certificación expedida por el Secretario

del Ayuntamiento de Noya, de la cual resulta:

Que habiendo sido denunciada por ruinoso la pared medianera de la casa número 13 de la calle de Ferreiro, contigua con las de D. José Baltar y D. Manuel Calvo, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 21 de enero de 1915, que fuese reconocida pericialmente;

Que de tal reconocimiento resultó que la ruina era inminente, y que de no adoptar medidas inmediatas que evitaran una catástrofe, podrían ser muchos los daños materiales y las desgracias personales que se ocasionaren, no sólo al dueño de la casa inmediata, sino al público en general;

Que en 24 de marzo, se requirió al actual querellante para que dentro del plazo de diez días procediese a reedificarla, requerimiento que fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente el 31 del propio mes, para conocimiento de los demás propietarios del inmueble; y

Que no habiéndose procedido al derribo ni formulado reclamación contra aquellas resoluciones, la Corporación municipal, en sesión de 29 de abril, acordó que el derribo de la pared Este de dicha casa se llevara a efecto por la Alcaldía, acuerdo notificado al día siguiente a los encargados de su ejecución;

Que hallándose el Juzgado tramitando la querrela, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer en el sumario que instruíra por derribo de la pared Este de la casa número 13 de la calle de Ferreiro de aquella villa, fundándose:

En que el asunto es de carácter notoriamente administrativo, y, por consiguiente, su conocimiento corresponde a la Administración, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, que atribuye a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se relaciona con los servicios de policía urbana y rural;

Que establecido por la ley que las responsabilidades en que puedan incurrir los Alcaldes al ejecutar los acuerdos y providencias que dicten serán declaradas por las autoridades ó Tribunales, que en último término resuelvan el expediente, es indudable, que refiriéndose a esas responsabilidades la querrela de que se trata, no pueden ser declaradas por la jurisdicción ordinaria, pues sólo cuando la Administración reconozca su existencia, pueden los Tribunales conocer para determinar la cuantía de la indemnización; y

Que el querellante pudo utilizar el recurso que establece el art. 171 de la ley Municipal, si creyó lesionados sus derechos;

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que ni la pared derribada da a la vía pública, ni existe acuerdo del Ayuntamiento declarándola ruinoso:

Que el requerimiento de inhibición se refiere a la pared Este de la citada casa, y el sumario se instruye por derribo de la pared Sur, lo cual es muy distinto, porque la primera da a la calle, y en tal concepto, tendría competencia el Ayuntamiento, pero la del Sur es interior, y como no confina con la vía pública, no tiene aquél intervención;

Que el presente caso no se halla

comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, porque no se discute si el Alcalde obró ó no dentro de sus atribuciones, y sí únicamente si cometió ó no el delito objeto de la acusación;

Que la ley Municipal no autoriza a los Alcaldes para hacer declaraciones de edificios ruinosos ni para acordar la demolición de obras sin que previamente recaiga acuerdo del Ayuntamiento;

Que ni existe cuestión previa que resolver, cuando los hechos están bien determinados, ni tampoco puede obstar al ejercicio de la jurisdicción ordinaria la existencia de circunstancias eximentes ó atenuantes, porque la declaración de si fué ó no legal la conducta del Ayuntamiento y del Alcalde, es precisamente lo que ha de constituir el fondo de la sentencia que recaiga en el proceso, y

Que por tratarse de un delito cometido contra la propiedad, comprendido en el libro 2.º del Código Penal, su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, no hallándose reservado por ley alguna a las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 389 del Código civil, que dice:

«Si un edificio, pared, columna ó cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición ó a ejecutar

las obras necesarias para evitar su caída.

»Si no lo verificare el propietario de la obra ruinoso, la Autoridad podrá hacerlo demoler á costa del mismo.»

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»... 2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la querrela interpuesta por D. Benigno Garcia de Suárez, contra los operarios que procedieron al derribo de parte de una finca del querellante, que fué considerada como ruinoso en el expediente incoado por la Corporación municipal de Noya.

2.º Que estableciendo el artículo 389 del Código civil que si el propietario de una obra ruinoso no la demoliere ni ejecutase las obras necesarias para evitar su caída, podrá la Autoridad hacerla demoler á su costa, y disponiendo el artículo 72 de la ley Municipal que á los Ayuntamientos corresponde cuanto se refiere á la Policía urbana y rural, es indudable que á los funcionarios de la Administración incumbe resolver acerca de la necesidad del derribo efectuado, y también determinar si tal derribo se llevó á cabo en virtud de acuerdo de la Autoridad competente, y si el expediente se hallaba ó no en debida forma substanciado.

3.º Que á la existencia de la men-

cionada cuestión previa no puede afectar la circunstancia de que el derribo fuere de la pared Sur ó de la pared Este de la casa, ni tampoco que lo derruido correspondiera al interior ó tuviera fachada á la vía pública, puesto que la demolición fué hecha en concepto de haber parte ruinoso en la casa á que la pared derruida pertenecía, y, por consiguiente, en el supuesto de que la edificación podía amenazar á la seguridad de las personas y de las propiedades contiguas; y

4.º Que, por tanto, el caso actual se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 1.º.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 2.º.—Tropa mensual.

Día 3.º.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 4.º.—Montepío civil y jubilados.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1917, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

- 1 José Rodríguez Cuesta, de Arenillas.
- 2 Ildefonso Rodríguez Pérez, idem.
- 3 Mariano Garcia Rodriguez, Acedillo.
- 4 Pedro Pérez Garcia, id.
- 5 Teófilo del Rio Arnáiz, id.
- 6 Andrés Aparicio Millán, Amaya.
- 7 Juan Ortega Arroyo, id.
- 8 Mariano Mediavilla Congosto, idem.
- 9 Victoriano Garcia Ortega, id.
- 10 Aniceto Martinez Merino, Barrio de San Felices.
- 11 Fidel Manuel Meriño, id.
- 12 Saturnino Pedrosa Martin, idem.
- 13 Vicente Ramos Garcia, id.
- 14 Alejandro Arce Robles, Basconcillos del Tozo.
- 15 Santiago Bravo Porras, id.
- 16 José Alonso Arce, id.
- 17 Bernardo Arroyo Ortiz, Coculina.
- 18 Timoteo Garcia Martinez, id.
- 19 Pedro Garcia Porras, id.
- 20 Julián Pérez Garcia, id.
- 21 Máximo Garcia Escudero, Cuevas de Amaya.
- 22 Eugenio González Alonso, id.
- 23 Juan Moral Rey, id.
- 24 Casimiro Ramos Manzanal, Castrillo de Riopisuerga.
- 25 Félix Diez Merino, id.
- 26 Julián Cuesta Renedo, id.
- 27 Vicente Alonso León, id.
- 28 Antonio Ibáñez Infante, Guadilla de Villamar.
- 29 Cristóbal Pérez Garcia, id.
- 30 Mamerto Ruiz Garcia, id.
- 31 Antonio Bravo Barriuso, Humada.
- 32 Gabino Cuesta Barriuso, id.
- 33 Demetrio Cuesta Garcia, id.
- 34 Ezequiel Hera Martinez, id.
- 35 Andrés Garcia Alonso, id.
- 36 Valentin Arroyo Acero, Los Valcárceres.
- 37 Eugenio Cuesta Arenas, id.
- 38 Eladio Iglesias Puente, id.
- 39 Santiago Serna Diez, Montorio.

- 40 Narciso Serna Garcia, id.
- 41 Pantaleón Diez Serna, id.
- 42 Dionisio Serna Millán, id.
- 43 Bonifacio Diez Pérez, Olmos de la Picaza.
- 44 Marcelo Garcia Martin, id.
- 45 Francisco Gómez Diez, id.
- 46 Sebastián Alvarez Boada, Valle de Valdelucio.
- 47 Silverio Cabria Canduela, id.
- 48 Máximo Garcia Pérez, id.
- 49 Eugenio Garcia Calderón, id.
- 50 Claudio Millán Garcia, id.
- 51 Cecilio Barriuso Barriuso, id.
- 52 Isidro Millán Garcia, id.
- 53 Florencio Bravo Gutiérrez, idem.
- 54 Guillermo Cueva Séez, id.
- 55 Fermín Gutiérrez Basconcillos, id.
- 56 Aquilino Merino Garcia, Rezonondo.
- 57 Mariano Avendaño Garcia, idem.
- 58 Francisco González González, Rebolledo de la Torre.
- 59 Eustasio Alonso Fuente, id.
- 60 Liborio Fontaneda Cuesta, idem.
- 61 Manuel Rodriguez Gutiérrez, idem.
- 62 Eugenio Ciudad Pérez, Sandoval de la Reina.
- 63 Rafael López Ortega, id.
- 64 Epifanio Muñoz Renedo, id.
- 65 Martin Miguel Parte, id.
- 66 Gregorio Pérez Diez, id.
- 67 Braulio Peña Prado, Sotresgudo.
- 68 Guillermo Quintero del Rio, idem.
- 69 Angel González Perdiguero, idem.
- 70 Perpetuo Gutiérrez González, Sotovellanos.
- 71 Felipe Rojo Fernández, San Quirce de Riopisuerga.
- 72 Florentino Garcia Barriuso, idem.
- 73 Praras Marcos Marcos, id.
- 74 Andrés González Garcia, id.
- 75 Ciriaco Estalayo Garcia, Sallazar de Amaya.
- 76 Gabino Fernández Nozal, id.
- 77 Teodoro Moral Boada, id.
- 78 Miguel Muñoz Sanz, id.
- 79 Antonio Pereda Rodriguez, idem.
- 80 Miguel Merino Revilla, Santa Maria-Ananúñez.
- 81 Quintin Garcia Fernández, idem.
- 82 Maximino Ruiz Vecilla, id.
- 83 Gregorio Castillo Ciudad, Sor-dillos.
- 84 Fermín Merino Garcia, id.
- 85 Elias Ruiz Rodriguez, Tapia.

86 Jose Valcárcel Miguel, id.
87 Domingo Vallejo Fuente, id.
88 Aniano Cabrada Pérez, Tobar
89 Francisco Hierro Martínez,
idem.
90 Demetrio Pérez Cabrada, id.
91 Nicanor Torres Pérez, id.
92 Casimiro Alonso Alonso, Ur-
bel del Castillo.
93 Miguel Martín Iglesia, id.
94 Melitón Moral Arroyo, id.
95 Lino Melgosa Diez, id.
96 Manuel Arnáiz García, Villa-
diego.
97 Julio Corral Fernández, id.
98 Eliseo Bustillo Ruiz, id.
99 Sabiniano Gutiérrez Valcár-
cel, id.
100 Francisco Martín Martín, id.
101 Marcelo Martínez Sáez, id.
102 Marciano Pérez García, id.
103 Cipriano Renedo Castrillo,
idem.
104 Bonifacio Rodríguez Ibáñez,
idem.
105 Filemón Santamaria Rodri-
guez, id.
106 Juan José Vadillo Revuelta,
idem.
107 Miguel Valdivielso Roldán,
idem.
108 Julián López Gutiérrez, Vi-
llanueva.
109 Joaquín Martín García, Icedo
110 Cayo Rodríguez Rodrigo, Vi-
llalbilla.
111 Gregorio Pérez Pérez, id.
112 Guillermo Manzanal Gonzá-
lez, Villavedón.
113 Quintín Lastra Paul, id.
114 Pablo Domingo Manzanal, Pa-
lazuelos.
115 Miguel de la Hera Alonso,
idem.
116 Constantino Alonso Estéba-
nez, Rioparaiso.
117 José Ruiz Pérez, id.
118 Eusebio Pérez Miguel, Pala-
zuelos.
119 Cesáreo Calvo Martínez, Vi-
llavedón.
120 Cayo García Martín, Villusto.
121 Mauro Gómez Sánchez, id.
122 Gregorio Paul Roba, Villa-
nueva.
123 Vicente Rodríguez Iglesias,
idem.
124 Pedro Alonso Corralejo, id.
125 Ricardo Barriuso Martín, id.
126 Pedro Cámara de la Villa,
Villamayor.
127 Julián Alonso Martínez, id.
128 Faustino Carazo Cámara, id.
129 Rafael Merino Bayona, id.
130 Julio Pérez Pérez, id.
131 Teodosio Avendaño García,
Villahizán.

132 Mariano Avendaño García,
idem.
133 Gregorio Castro León, id.
134 Cipriano Ciudad Ciudad, id.
135 Amadeo Diez Lastra, id.
136 Aniceto González Estébanez,
idem.
137 Nicolás Gómez de la Cruz,
Villegas.
138 Benito Gómez León, id.
139 Máximo Pérez Martínez, id.
140 Gregorio Bustillo Fernández,
idem.
141 Agapito Cuesta Rodríguez,
Villamartín.
142 Claudio Ramos González, id.
143 Gregorio González Ramos,
idem.
144 Luis Pérez Alonso, id.
145 Juan García Cuesta, Zarzosa.
146 Nemesio Herrero Pérez, id.
147 Abundio Martín Moral, id.
148 Jesús Franco Gutiérrez, id.
149 Agripino Nogales Calvo, id.
150 Donato Gutiérrez García,
idem.

Capacidades.

1 Fabián López Roba, Areni-
llas.
2 Gabino Delgado Peña, id.
3 Cleto García Rodríguez, id.
4 Jacinto Mediavilla Alonso,
idem.
5 Rafael Peña Domingo, id.
6 Nazario Andrés Moral, Amaya
7 Claudio García Guadilla, id.
8 Julián Roba García, id.
9 Emiliano Alonso Gutiérrez,
Basconillos del Tozo.
10 Celestino Alonso Arcas, id.
11 Cesáreo Rodríguez Santa Ma-
ria, id.
12 Vicente Cuesta García, id.
13 Santiago Báscones García,
Cuevas de Amaya.
14 Servilio Escudero Ruiz, id.
15 Segundo Pérez Merino, Cas-
trillo de Riopisuerga.
16 Felipe Merino García, id.
17 Florencio Manzanal Merino,
Castrillo de Riopisuerga.
18 Fermín Barriuso Andrés, Hu-
mada.
19 Florencio Barriuso Martín,
idem.
20 Miguel Millán Alonso, id.
21 Higinio Pérez Martín, Los
Valcárceres.
22 Raimundo Martínez Martínez,
idem.
23 Damián Martín García, id.
24 Venancio Arroyo Pérez, id.
25 Esteban Gutiérrez Ruiz, id.
26 Modesto Martínez Calvo, id.
27 Julián Cuesta Cuesta, Los
Barrios de Villadiego.

28 Guillermo García Cuesta, id.
29 Doroteo Ortega Martín, id.
30 Florentín Serna Diez, Mon-
torio.
31 Zacarías Serna González, id.
22 Clemente Serna Pérez, id.
33 Emetério Diez Pérez, Olmos
de la Picaza.
34 Ceferino Monte García, Valle
de Valdelucio.
35 Higinio Basconillos Gonzá-
lez, id.
36 Vicente Arroyo Ortega, id.
37 Hermenegildo Cano Milla, id.
38 Víctor Manzanal Ortega, Rez-
mondo.
39 Baltasar Renedo Alonso, Re-
bollo de la Torre.
40 Eustasio González González,
idem.
41 Blas Gutiérrez Ruiz, id.
42 Benito Amós Miguel, Sotres-
gudo.
43 Severiano Miguel Varona, id.
44 Prudencio González Gutié-
rrez, Sotovellanos.
45 Gregorio García Villalain,
San Quirce de Riopisuerga.
46 Victorio Camarero Alonso,
Salazar de Amaya.
47 José Dehesa Cibrián, Santa
María Ananúñez.
48 Primitivo Alonso Rey, id.
49 Bruno Ciudad Ciudad, Sordi-
llos.
50 Nemesio Fuente Ciudad, Tapia
51 Casimiro Ruiz Martín, id.
52 Dionisio Ruiz Fuente, id.
53 Deogracias Cabrada Cabrada,
Tobar.
54 Víctor Pérez Pérez, id.
55 Eloy Alonso Bañuelos, Urbel
del Castillo.
56 Daniel Alonso Bañuelos, id.
57 Paulino Crespo Terradillos,
idem.
58 Nicolás de Grado Sanz, Vi-
lladiego.
59 Francisco López López, Vi-
llanueva de Puerta.
60 Manuel Cuesta López, id.
61 Victoriano Cuesta Peña, Vi-
llalbilla de Villadiego.
62 Eleuterio Miguel Calvo, id.
63 Patricio Peña Domingo, id.
64 Félix Crespo Arroyo, Villa-
vedón.
65 Julián Humada Llorente, id.
66 Leovigildo Fernández Alon-
so, id.
67 Marcos Rodríguez Muñoz,
Villanueva de Odra.
68 Román Pérez Gallego, Villa-
mayor de Treviño.
69 Macario Ciudad Pérez, Villa-
hizán de Treviño.
70 Eutiquio Pérez Barbero, id.

71 Cándido Pérez García, id.
72 Primitivo Martínez Gómez,
Villegas.
73 Casto Martínez Miguel, id.
74 Nicolás García Alonso, Vi-
llamartín de Villadiego.
75 Julián Fontaneda Gutiérrez,
Zarzosa de Riopisuerga.
Burgos 19 de julio de 1916.—El
Secretario de Gobierno, Cipriano
Martín Blas.

Alcaldía de Pradoluengo.

El día 27 del presente desapare-
ció del domicilio paterno Dionisio
Merino Capellán, hijo de Lorenzo y
de Lorenza, de 17 años de edad, sol-
tero, estatura 1'500 metros aproxi-
madamente, viste pantalón de pana,
blusa azul, boina del mismo color,
alpargatas azules y no lleva cédula
personal ni ningún otro documento.

Se ruega a las autoridades que
tengan noticia de su paradero lo
participen en esta Alcaldía para po-
nerle a disposición de sus padres
que le reclaman.

Pradoluengo 28 de julio de 1916.
—El Alcalde en cargos, Baldomero
Martínez.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Formados por el Ayuntamiento y
Junta pericial los apéndices al ami-
llaramiento de la riqueza rústica, pe-
cuaria y urbana de este distrito mu-
nicipal, base para los repartimientos
que han de regir en el año de 1917,
se hallan de manifiesto en esta Se-
cretaría por término de quince días,
para que puedan ser examinados por
cualquier contribuyente y presentar
las reclamaciones que crean perti-
nentes, pues pasado que sea dicho
plazo no se admitirá ninguna.

Basconillos del Tozo 20 de julio
de 1916.—El Alcalde, Pedro Gu-
tiérrez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recau-
dador auxiliar de contribuciones
de esta Zona.

Hago saber: Que en el expedien-
te que se instruye por débitos de la
contribución territorial, correspon-
diente al año de 1914, se encuen-
tran comprendidos los contribuyen-
tes que a continuación se relacionan,
a los cuales les fueron embargadas
sus respectivas fincas, que también
se indicarán, y como no conste ten-
gan en esta localidad persona que
los represente, con quien deban en-
tenderse las notificaciones y reque-

rimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha 20 de mayo último, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los contribuyentes.

Antonia Arroba.—Un cercado en término de Pedrosa Arcellares, donde llaman al Rio ó Campo Molino, de nueve áreas, linda por todos los aires cercado de pared, tasada en 20 pesetas.

Herederos de Donato Poza Peña.—Una tierra en Pedrosa, al Colmenar ó Carrascal, de 54 áreas, linda N. Julián Hidalgo, S., E. y O. lindera, en 60. Otra en id., á Valde-muza, de tercera calidad, de 42, linda N. y S. ejidos, E. Hermenegildo Arce y O. Esteban Calvo, en 50. Un prado en Pedrosa, á Prado Nava, de seis, linda N. Teodoro López, sur Vicente Miguel, E. Juan López y O. José María Villalobos, en 10.

José Cuesta Barriuso.—Una tierra en término de Quintanas, de tercera calidad, á Socampo, de 21 áreas, linda N. camino, S. Luis Calderón, E. Hipólito Aparicio y O. arroyo, en 10. Otra en Escuderos, á la Serna, de tercera, de 36, linda N. rio, S. camino, E. María Humada y oeste José Alonso, en 60.

Herederos de Nicolás Amo Alonso.—Una tierra en término de Pedrosa, á los Palomares, de tercera calidad, de 36, linda N. camino, sur, E. y O. linde, en 60. Otra en dicho pueblo, á la Tejera, de 36, linda norte Ignacio Amigo, S. linde, E. Benigno Sáez y O. arroyo, en 50. Otra en el mismo pueblo, al pago de la Carrerilla, de 30, de tercera calidad, linda N., S. y O. camino y E. Dativo Poza, en 40.

Julián Martínez.—Una tierra en término de Mundilla, al pago de Concaba, de tercera calidad, de 30 áreas, linda N. lindera, S. Corcaba, E. Valentin Basconcillos y O. José Bravo, en 40.

Teodoro García Ruiz.—Una tierra en Llanillo, á la Iglesia, de segunda calidad, de 12 áreas, linda N. José

María Villalvos, S. Basilisa Millán, E. y O. arroyo, en 40.

Isidro Millán.—Un prado en Renedo, de medio carro de yerba, de tercera clase á Vega Redonda, de 45 áreas, linda N. arroyo, S. Julián García, E. Guillermo López y O. de Esteban Aparicio, en 20.

José María Canduela.—Una tierra en Renedo, de tercera clase, á las Arenas, de 30 áreas, linda N. arroyo, S. Cecilio Barriuso, E. Gregorio Toribio y O. herederos de Hilario Barriuso, en 40. Un prado en Fuencaliente, á Pesadera, de segunda calidad, de tres cuartas partes de un carro de yerba, de 21, linda N. herederos de Benito Fontaneda, S. y O. rio y E. Ambrosio Ruiz, en 50.

Andrés Martínez Quevedo.—Un prado en Fuencaliente, al Doró, de tercera calidad, de 15 áreas, linda N. cárcava, S. Segundo Porras, este Pablo Arroyo y O. Lucas Aparicio, en 40. Otro prado en Renedo, á la Naranjera, de segunda calidad, de 21, linda N., E. y O. arroyo, S. Lucinio García, vecino de Quintanas, en 40.

Francisco Alonso Alonso, vecino de Castreñas.—Un prado en Renedo, á la Veguilla, de segunda calidad, una mostela de yerva, de seis áreas, linda N. arroyo, S. Gregorio Ruiz, E. Hilario Ruiz y O. Benigno Cabria, en 20. Una tierra en Paul, á Portilla, de tercera clase, de 18, linda N. Juan Estébanez, S. Liborio Ruiz, E. y O. camino, en 20.

Isidoro Gutiérrez.—Una tierra en término de Renedo, á Huerto Viejo, de segunda calidad, de 36 áreas, proindivisa con Eugenio y Federico Miguel Arenas, linda N. Justo Gutiérrez, S. Esteban Seco, E. cárcava y O. Julián García, en 60.

Norberto Ruiz (herederos).—Una tierra en Fuencaliente, á la Era, de tercera calidad, de 30 áreas, linda N. camino, S. ejidos, E. Gregorio Gutiérrez y O. Pedro Millán, en 40. Otra tierra en el mismo pueblo, al Returo del Molino, de tercera calidad, de id., linda N. ejidos, S. Nicolás Gutiérrez, E. Gregorio Gutiérrez y O. Pedro Millán, en 40.

Ceferino Arroyo y compañeros.—Un terreno en término de Pedrosa, de cuatro hectáreas, linda por todos los aires ejidos, en 500. Un monte á Matarraza, en Pedrosa, dedicado al pastoreo, de 13, linda norte y O. terreno de propios, S. camino de Corralejo, E. Pedro Hidalgo y otros, en 240.

Fincas urbanas.

Benito García Aparicio.—Una casa

sita en el pueblo de Quintanas, calle Real, número 57, de un piso y planta baja, linda derecha calle Real, izquierda campo de la Revilla y espalda el anterior, en 38.

Antonio Martínez.—Una casa en Fuencaliente, calle Real, número 42, de un piso y planta baja, linda derecha Julián García, izquierda calle de la Iglesia y espalda casa de Damián Herrero, en 75.

Herederos de Donato Poza.—Una casa en Pedrosa, calle Real, núm. 11, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Evaristo Peña, izquierda calle Real, espalda casa de Pedro Hidalgo, en 150.

Joaquina González.—Una casa en Pedrosa, calle Real, núm. 14, de un piso y planta baja, linda derecha calle de la Majada, izquierda Esteban García y espalda callejón de paso, en 125.

Andrés Ruiz Sánchez.—Una casa en Pedrosa, calle Real, número 17, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Donato Poza, izquierda Ignacio Amigo y espalda Marcelina Ruiz, en 75.

Gregorio Andrés.—La mitad de una casa en Solanas, calle Real, número 3, linda derecha casa de Claudio Arce, izquierda la Pradera y espalda Claudio Arce, en 112'50.

Lorenzo Cueva Blanco.—Una casa en Mundilla, calle Real, número 18, linda derecha calle, izquierda Claudio Martínez, espalda prado de Inocencio Cueva, de un piso y planta baja, en 150.

Isidro García Peña.—Una casa en Pedrosa, calle Real, número 5, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Pedro Barriuso, izquierda cañada y espalda Julián Sáez, en 112'50.

Anastasio Hidalgo Diez.—Una casa en Villaescovedo, calle Real, número 2, de un piso y planta baja (hoy solar), linda derecha casa de Antonio Calderón, izquierda José María Alonso, Villalobos, y espalda callejón de paso, en 225.

Julián Gómez Andrés.—Una casa en el pueblo de Solanas, calle Real, número 17, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Manuel García, izquierda prado de Pablo Calderón y espalda prado de Juana Calvo, en 75.

Simón Amo Millán.—Una casa en el pueblo de Corralejo, calle Real, número 11, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Rosa Amo, izquierda Clara Amo y espalda prado de Rosa Amo, en 225.

Domingo Miguel.—Una casa en el

pueblo de Fuencaliente Lucio, calle Real, número 8, de un piso y planta baja, linda derecha casa de Isidoro Gutiérrez, izquierda José García y espalda Martín Santa María, en 112'50.

Andrés Ruiz.—Una casa en Corralejo, calle Real, número 17, de un piso y planta baja, linda derecha callejón de paso, izquierda casa de Toribio Domingo y espalda callejón de paso, en 187'50.

Así pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Villadiego 20 de julio de 1916.—
El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

ABONOS MINERALES

Los superfosfatos de más alta graduación, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 1

El día 30 de julio último desapareció de esta ciudad una perra cachorra, de raza mastina y de pelo bardino claro.

Quien sepa su paradero puede avisar á su dueño Eladio Trespaderne, Villalón, 15, San Pedro de la Fuente.